

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 335 de 4 Nbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 30 del Real decreto de 18 de Enero de 1911, reformado en consejo de Instrucción pública, autoriza en determinados casos á los altos funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para asistir á las sesiones, buscando con ello, sin duda alguna, el mejor esclarecimiento de las cuestiones sometidas á dicho elevado Cuerpo consultivo y el mayor acierto en sus informes.

Entre los funcionarios de este Ministerio hay algunos que reúnen la doble condición de ejercer la enseñanza pública oficial y de haber pertenecido al Consejo de Instrucción pública, figurando ahora como excedentes, y es de verdadera utilidad para los fines que se proponen el artículo 30 del Real decreto de 18 de Enero de 1911, citado aprovechando la doble experiencia de dichos funcionarios en la enseñanza y en el Consejo, por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que entre los funcionarios á que se refiere el artículo 30 del Real decreto de 18 de Enero de 1911, que pueden asistir con voz y voto á las Juntas de las sesiones, se incluya á los Profesores de cualquier grado que ejercen la enseñanza pública oficial en Establecimientos dependientes de este Ministerio y que además sean Consejeros excedentes por dicho Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 24 de Octubre de 1913.—*Ruis Giménez.*—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 304 de 31 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912 para la aplicación de la ley de 12 de Julio de 1911, el Instituto de Reformas Sociales solicitó de las Juntas de fomento y mejora de Casas baratas que remitieran las oportunas propuestas, determinando en vista de las circunstancias especiales de cada localidad el máximo de ingresos que por todos conceptos han de tener los comprendidos en el artículo 2.º de la ley mencionada y en el 1.º del Reglamento para su aplicación para poder gozar de los beneficios que en aquella se expresan.

Examinadas las propuestas remitidas por las Juntas de Badalona, Barcelona, Córdoba, León, Madrid, Sevilla, Tarrasa, Valencia, Gerona, Zamora, y Málaga, y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

Que el máximo de ingresos que por todos conceptos podrán disfrutar los beneficiarios de casas baratas, sea de 3.000 pesetas en Badalona, Barcelona, Córdoba, León, Madrid, Sevilla, Tarrasa, y Valencia; de 1.500 en Gerona y Zamora, y de cinco pesetas diarias en Málaga, deducidos en todos los casos los impuestos y descuentos que los interesados deban satisfacer, y siempre que dichos ingresos procedan en más del 50 por 100 de salarios, sueldo ó pensión.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1913.—*Alba.*—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 299 de 26 de Obre.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunica nuestro Cónsul en Manila, no han vuelto á producirse desde hace bastante tiempo nuevos casos de cólera en dicha población.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronteras

y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1913.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 305 de 1.º Nbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Rio Janeiro, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Manuel Santos, marino, de 37 años, casado y natural de Coruña.

Madrid 23 de Octubre de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Jesús Fernández Veiga, natural Orense, de 40 años, soltero y jornalero.

Pedro Rodríguez González, de 25 años, natural de San Munio de Vegas (Orense), hijo de Benito y Emilia; y

Angel López.
 Madrid 25 de Octubre de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 301 de 28 Octubre.)

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.460.

ELECCIONES—CIRCULAR

Prevengo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia donde no se aplicara el Domingo último el art. 29 de la ley Electoral, y tengan por tanto que verificarse elecciones el día 9 del actual, que tan pronto como termine el escrutinio participen á este Gobierno por el medio más rápido, telégrafo ó teléfono, ó enviando propio montado á la estación más cercana, el resultado de la elección con la significación política de los Concejales electos solamente, no de los que hayan obtenido votos, sino de los

que corresponda elegir por cada distrito, y hayan tenido más votación, sin expresar sus nombres para abreviarlo más, en la siguiente forma y totalizando los datos de esta manera:

Alcalde de..... á Gobernador.

Resultado de la votación de Concejales en todo el Ayuntamiento ó Distrito de.....

Corresponde elegir en todo el Ayuntamiento tantos (en letra).

Conservadores tantos (en letra).

Liberales Romanonistas, tantos.

Liberales García Prietistas, tantos.

Reformistas, tantos.

Republicanos radicales (ó el color político que sean) tantos.

Socialistas, tantos.

Jaimistas é Integristas, tantos.

Del exacto cumplimiento de esta circular, encargo personalmente á los Sres. Alcaldes.

Murcia 5 de Noviembre de 1913.

El Gobernador interino,

Tirso Alonso.

Número 2.470.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del sujeto José Hernández Carrillo, de 23 años de edad, soltero, de estatura regular, pelo castaño, sin afeitarse, viste pantalón de lana oscura, chaleco de pana verde, blusa gris, alpargatas blancas y sombrero color café. Tiene perturbadas sus facultades mentales; desaparecido de su domicilio en el día de ayer, ignorándose su paradero; dando cuenta á este Gobierno caso de ser habido.

Murcia 5 de Noviembre de 1913.

El Gobernador interino,

Tirso Alonso.

Número 2.419.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Pinos inmaderables.—Fortuna.

El día 29 de Noviembre próximo

y hora de las diez, tendrá lugar en la Alcaldía de Fortuna, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación de tres mil estéreos de leña de pinos inmadurables que como aclareo han de cortarse en el monte de la pertenencia de aquel pueblo, denominado «Umbría del Cerro del Mojón y Barranco del Infierno», sitio el «Quemado» y cuartel comprendido dentro de los siguientes linderos: N. camino carretero del aclareo anterior; E. camino ó senda de Jumilla; S. monte núm. 55 de igual pertenencia, divisoria de aguas por medio desde el Collado del Puerto de abajo al de arriba, y O. Divisoria que baja de la Morra del Puerto de Arriba ó sea cumbre derecha del Barranco de los Matuteros hasta el camino del aclareo anterior, siendo el tipo de tasación el de mil ochocientas pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta, se celebrará una segunda licitación á los diez días, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera.

El rematante depositará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de doscientas cuarenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «señalamiento, marcado y cubicación de leñas», «entrega» y «renacimiento final», de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de diez meses, contados desde el día de la notificación de la adjudicación definitiva, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este *Boletín Oficial* del día 1.º de Septiembre último, y además las especiales siguientes:

1.ª El rematante efectuará la corta con hacha ó serrucho en forma que pueda tomarse el diámetro ó circunferencia de los tocones, sin que pueda arrancar ninguno de ellos por pequeño que sea.

2.ª La corta la efectuará dentro de la superficie comprendida por los linderos antes citados en forma que no quede un claro mayor de tres metros, ó sea que la distancia que quede de un pino á otro de los no cortados oscile de dos y medio metros á tres.

3.ª Los pinos que deberá dejar sin cortar serán los de mayor diámetro, exceptuando únicamente los casos en que al lado de un pimpollo que por su distancia de otros corresponda dejar existiese uno ó más de mayor diámetro, en cuyo caso podrá cortarlos, pues lo que se trata de conseguir es que después de efectuada la corta resulte una espesura uniforme de los pimpollos de mayor diámetro sin que por ningún motivo quede un claro mayor de tres metros.

4.ª El rematante no podrá cortar ninguno de los ciento treinta y un pinos señalados con el marco número uno del Distrito forestal y que limitan el perímetro del aprovechamiento en la parte que puede ofrecer dudas.

Valencia 20 de Octubre de 1913.
—El Inspector, José Secall.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.459.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal facultativo de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
Desde el 12 al 19 de Noviembre.											
18.847	Los Tres Amigos.	Demarcac.º	12	Barranco del Pino.	Mejada.	Mazarrón.	José Moulla.	A. Bañón.	Viriato. Juanita. San José.	Sociedad general Industria y Comercio. » Sociedad San Francisco.	Bilbao. » Lorca.
18.848	Martin.	Id.	6	Collado de las Yeseras.	Ifre.	Id.	Juan Gangoiti.	El mismo.	La Assención. Josefina 2.ª	Sociedad Paciencia. José Maestro Pérez. Pedro José López. Alejandro Marín.	Id. Cartagena. Lorca. Aguilas.
18.858	San Juan.	Id.	6	Loma de Eusebia.	Id.	Id.	Miguel García Alarcón.	El mismo.	Juanita. La Undécima.	José Maestro Pérez. » Sociedad Paciencia. Sociedad San Francisco.	» Cartagena. Lorca. Id.
18.903	Precaución.	Id.	16	Sierra del Baño.	»	Fortuna.	Emilio Talavera.	»	Pacencia. San José.	» »	» »
18.904	La Fe.	Id.	12	Robledo ó casa de la Santa.	Benamol.	Moratalla.	Jesús María López.	»	»	»	»

Tercera sección.

Número 2.449.

COMISION PROVINCIAL
DE MURCIA

Se hace saber: Que habiéndose declarado desierta por falta de postores la subasta anunciada el día 31 del próximo pasado mes de Octubre, para el suministro de ropas y efectos que se consideran necesarios durante el año 1914, en el Hospital de San Juan de Dios, de conformidad con lo acordado por la Comisión provincial en 9 de Septiembre último, he dispuesto se celebre una segunda subasta, que deberá tener lugar a los treinta días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, ó al siguiente si aquel fuese festivo y hora de las once en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación, cuyo pliego de artículos y condiciones se halla inserto en el referido periódico oficial número 221, correspondiente al día 17 de Noviembre del corriente año.

Murcia 3 de Noviembre de 1913.—
El Vicepresidente accidental, Pedro Baró.

Número 2.467.

JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE MURCIA

En sesión del día de ayer acordó esta Corporación autorizar a la Junta municipal del Censo electoral de Cartagena para que se traslade el Colegio electoral de la sección 4.ª del 2.º distrito a la casa número 11 de la plaza de la Condesa de Peralta, por haberse inutilizado para su objeto el local que anteriormente ocupava, y que se publique la sustitución en la forma prevenida.

Lo que se inserte en este periódico oficial conforme a lo ordenado en el párrafo 3.º del artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907.

Murcia 4 de Noviembre de 1913.—
El Presidente, José Balerioia.

Cuarta sección.

Número 2.431.

JUNTA DE GOBIERNO
DEL ARSENAL DE LA CARRACA

Anuncio

Cumpliendo lo dispuesto en Real orden de nueve del actual y por acuerdo de esta Junta de Gobierno número 141 del día de hoy, se saca a concurso de proposiciones libres la venta del cazatorpedero «Destructor» en la forma que expresa la condición segunda del pliego de las facultativas.

El concurso tendrá lugar en Madrid ante la Junta especial de subasta del Ministerio de Marina, a las diez horas del día veintiocho de Noviembre próximo.

Este servicio se anunciará en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y *Boletines Oficiales* de las provincias de Cádiz, Barcelona, Bilbao, Murcia, Coruña y Madrid y por edictos en las Comandancias de Marina de dichas provincias.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Dirección del Material del Ministerio de Mari-

na y en las Oficinas del Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Las proposiciones serán completamente libres sin sujeción a modelo y podrán presentarse y serán admitidas hasta el día veintitrés de Noviembre próximo en las Comandancias generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y en las Comandancias de Marina de Barcelona y Bilbao; en la sección del Material del Ministerio de Marina, hasta las dos de la tarde del día veintisiete y en la Junta de subastas durante la segunda media hora después de constituida ésta.

Dichas proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, clase undécima, no admitiéndose las que se presenten en papel común con póliza adherida a él. Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que debe contener ésta entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos ó en su Sucursales de provincias la cantidad de cinco mil pesetas en efectivo metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen las disposiciones vigentes.

La Administración se reserva el derecho de aceptar libremente la proposición que considere más beneficiosa sin atenerse al precio ofrecido ó de rechazarlas todas si así lo estima oportuno.

Los que presenten proposición a nombre de otra persona deberán acompañar a aquella además de la cédula personal y del resguardo del depósito constituido poder suficientemente legal que así lo determine.

Arsenal de la Carraca 30 de Octubre de 1913.—El Secretario, Manuel Tejera Ferán.

Quinta sección.

Número 2.420.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose provisto de sus cédulas personales dentro del plazo reglamentario los individuos de los pueblos que se citan en la precedente relación, de conformidad a lo dispuesto en el art. 49 de la Instrucción de procedimientos de apremio de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de su correspondiente cédula, más el duplo también del valor de los impuestos, conforme preceptúa el art. 48 de la citada Instrucción, en armonía con el 41 de la del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884 y en la forma que previene la Real orden de 27 de Enero de 1902. Procedase a dar la publicidad reglamentaria y a incoar el oportuno procedimiento de apremio.

Hágase entrega de esta relación y las cédulas correspondientes a los individuos que en la misma se mencionan, con factura duplicada, al Arriero de Contribuciones quien firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta dependencia, en Murcia a 30 de Octubre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Pedro Secorún.

Relación que se cita.

Totana, Aledo, Alhama, Librilla y Mazarrón.

Sexta sección.

Número 2.391.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FUENTE-ALAMO

Don Ginés García Ros, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial*, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que extimen pertinentes; debiendo advertirles que trascurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se produzcan.

Fuente-álamo 25 de Octubre de 1913.—Ginés García Ros.

Número 2.404.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABARAN

Don Antonio Castaño Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arriendo de la administración municipal del impuesto de consumos para el año 1914, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Abarán 27 de Octubre de 1913.—
El Alcalde, Antonio Castaño.

Número 2.425.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Don Francisco Riquelme Giménez, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria, y el de edificios y solares de la misma para 1914, quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, por término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia para oír reclamaciones.

Alcantarilla 30 de Octubre de 1913.—Francisco Riquelme.

Número 2.426.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

Edicto.

Don José Parra Candel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria formado para el año próximo 1914,

queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Blanca 29 de Octubre de 1913.—
José Parra Candel.

Octava sección.

Número 2.468.

JUZGADO MUNICIPAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don José Hernández Berné, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal que ahora se dirá, seguido ante este Tribunal municipal de mi Presidencia, ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, copiadas a la letra, dicen así:

Sentencia:

«Aguilas diez y seis de Octubre de mil novecientos trece. El Tribunal municipal, compuesto por los señores Don José Hernández, Juez municipal y los Adjuntos Don Francisco Trenchs Caro y Don Ildefonso García Ramírez. Visto el juicio verbal seguido en este Juzgado entre partes, como demandante Pascual Martínez Cegarra, mayor de edad, jornalero, de estos vecinos, y como demandados Pedro Palazón Blázquez y Juan Flores García, ambos también mayores de edad y vecinos de ésta, sobre reivindicación de terrenos, demolición de obras y correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Juan Flores García, a que tan pronto sea firme esta sentencia proceda a la demolición del muro edificado dentro del perímetro de las casas cinco y siete de la calle de Vista Hermosa, de esta villa, de que viene en posesión Pascual Martínez Cegarra, cuya demolición se hará a costa del condenado sin derecho a indemnización, quedando los materiales de la propiedad del demandante, y apercibiéndose a aquél para que en lo sucesivo se abstenga de perturbar en la posesión a Pascual Martínez Cegarra; absorbiéndose libremente a Pedro Palazón Blázquez, é imponiendo al Juan Flores García, todas las costas causadas y que se causen en este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia para notificación de los demandados rebeldes, a no ser que por el actor se pidiere la personal, definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Hernández Berné. — Francisco Trenchs Caro. — I. García Ramírez.»

Publicación.

Leída y pronunciada fué la anterior sentencia por los señores del Tribunal en audiencia pública del día de su fecha. Doy fe.—López Hernández.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Juan Flores García, se expide el presente en Aguilas a veintiocho de Octubre de mil novecientos trece.—José Hernández Berné.—P. S. M., El Secretario, Juan Antonio López Hernández.

Número 2.450.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL

DE CEUTI

Relación de los Concejales proclamados con arreglo al art. 29 de la vigente ley Electoral, en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en el día de hoy, la cual se expide para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia y para su publicación en el *Boletín Oficial*.

Distrito municipal primero Mediodía.—Sección única.

D. Alberto Fernández Cano.
Francisco Jara Vera.

Distrito municipal segundo ó Norte.—Sección única.

D. Ramón Jara Fernández.
Alfonso Saura Martínez.
Juan Antonio Lorente Guillén.

Ceuti 2 de Noviembre de 1913.—
El Presidente, José Basilio Saravia Martínez.

Número 2.452.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL

DE MOLINA

Don José María Marín Espinosa, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Molina.

—Certifico: Que en la sesión celebrada en el día de la fecha por la expresada Junta, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 de la vigente ley Electoral, han sido proclamados candidatos y definitivamente elegidos Concejales en armonía con el art. 29 de la misma ley los señores siguientes:

Distrito 1.º

D. Pedro José Vicente Bernal.
Enrique Fernández Ibáñez.

Distrito 2.º

D. Antonio López Riquelme.
José Antonio Espallardo García.
José Antonio López Magán.

Distrito 3.º

D. José María Arnaldos Ruiz.
Vicente Martínez Hernández.
José Moreno González.

Distrito 4.º

D. Rafael Mondéjar Gambín.
Rosendo García Núñez.

Y para que conste á los efectos de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, de orden del señor Presidente y con su visto bueno, libro la presente en Molina á dos de Noviembre de mil novecientos trece.—José María Marín.—V.º B.º Vicente.

Número 2.453.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL

DE ABANILLA

Don Santiago Rocamora Rubira, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Junta en veintiséis de Octubre último, para la designación de los dos Adjuntos que en

unión de los Presidentes respectivos, han de constituir la Mesa de cada Colegio en la elección de Concejales próxima, son los señores que á continuación se expresan:

Distrito 1.º—Sección 1.ª

ADJUNTOS

D. Antonio Prefacio Soriano.
José Belmonte Díaz.

SUPLENTE

D. Antonio Vives Ruiz.
Carlos Salar Riquelme.

Sección 2.ª

ADJUNTOS

D. Miguel Gaona Tenza.
José Alonso Tortosa.

SUPLENTE

D. José Ruiz Vives.
José Marco Riquelme.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

ADJUNTOS

D. Perfecto Alvert Rico.
José Alvert Iniesta.

SUPLENTE

D. José Valero García.
Pascual Bázquez Marín.

Sección 2.ª

ADJUNTOS

D. Francisco Alvert Pérez.
Ginés Alvarado Marco.

SUPLENTE

D. Pascual Valero Riquelme.
José Tenza Tenza.

Distrito 3.º—Sección única.

ADJUNTOS

D. José Alvarado Expósito.
Juan Alvarado Nicolás.

SUPLENTE

D. Damián Vives Rubira.
Antonio Valero Rubira.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente que visa por el Sr. Presidente, firmo en Abanilla á primero de Noviembre de mil novecientos trece.—Santiago Rocamora.—V.º B.º: El Presidente, Rogelio Nieto.

Número 2.454.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL

DE CALASPARRA

Relación de los Concejales que han sido elegidos por proclamación por esta Junta municipal en sesión celebrada en el día de hoy, conforme lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral.

Distrito de la Plaza.

D. José Ruiz Moya.
Gabinó Ruiz Soler.
Juan García Caro.
Roque Piñero Guirao.

Distrito del Convento.

D. Juan Moreno Marín.
Federico Giménez Tercero.

Calasparra 2 de Noviembre de 1913.—El Presidente de la Junta, Antonio Fernández.

Número 2.464.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL

DE LIBRILLA

Eduicto

Don Simón Franco Montalván, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Librilla.

Hago saber: Que en la proclamación de candidatos para la elección de Concejales celebrada en el día de hoy, han sido proclamados los siguientes:

Distrito 1.º

D. Salvador Lorente Ruiz.
Gabriel Contreras Martínez.

Distrito 2.º

D. Francisco Hernández Caparrós.
Tomás Hernández Bonache.
Miguel García Martínez.

Y siendo igual número de candidatos proclamados al de Concejales que habian de elegirse en cada uno de los distritos, la Junta de conformidad á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Electoral proclamó definitivamente elegidos Concejales á los cinco señores antes referidos.

Todo lo que se hace público para conocimiento de todos y en cumplimiento de la ley.

Librilla 2 de Noviembre de 1913.—
El Presidente, Simón Franco.—
El Secretario suplente, Salvador Ballesta.

Número 2.455.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL

DE ABARAN

Relación municipal de los Concejales que han quedado designados por proclamación, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y que se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos que determina la Real orden de 26 de Abril de 1909 y Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Distrito 1.º

D. Maximiliano Tornero Gómez.
Fructuoso Ruiz Gómez.
Adriano Gómez Molina.

Distrito 2.º

D. Antonio Carrasco Gómez.
Joaquín Tornero Gómez (de Paco).
Antonio Gómez Castaño.

Abarán 2 de Noviembre de 1913.—
El Presidente, Emilio Molina.—
El Secretario, Manuel Segura.

Número 2.466.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL

DE FUENTE-ALAMO

Relación de los Concejales proclamados con arreglo al artículo 29 de la vigente ley Electoral, en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en el día de hoy, la cual se expide para su remisión al Señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*.

Distrito 1.º

D. Francisco Pedreño Guillén.
Manuel Victoria Cegarra.
Pedro Sánchez Navarro

Distrito 2.º

D. Pedro Sánchez Pérez.
Jelían Rosique López.

Distrito 3.º

D. José Blaya Baño.
Antonio Sánchez Marín.
Pedro Pagán Olmedo.
Fuente-álamo 2 Noviembre de 1913.—
El Presidente, Francisco Guerrero.

Número 2.464.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE ALCANTARILLA

Don Pedro Legaz Pérez, Presidente, de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales los señores siguientes:

Distrito de la Iglesia.

D. Alonso Lorente Delgado.
José Legaz Saavedra.
José Caride Sixto.

Alcantarilla 2 de Noviembre de 1913.—Pedro Legaz.

Número 2.389.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Requisitoria.

Maya Sánchez Modesto, hijo de Francisco y de Facunda, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión vendeddor, de veintinueve años, vecino que fué de esta ciudad, en los Mateos, paso á nivel, domiciliado últimamente en el indicado, procesado por estafa, comparecerá en término de quince días, ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, á los efectos de la causa contra aquél seguida con el número 345 del año 1912, sobre estafa.

Cartagena veinticinco de Octubre de mil novecientos trece.—Daniel Chulvi.—El Secretario judicial, José Calvo.

Número 2.417.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE VELEZ-RUBIO

Navarro Cabello Juliana, domiciliada últimamente en Murcia, barrio de San Antolín, comparecerá en término de cinco días, ante este Juzgado, para ampliarle su inquisitiva en causa por hurto, instruida por este Juzgado; con apercibimiento de que si no lo hiciese se decretará su prisión.

Vélez-Rubio veinticinco de Octubre de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Manuel de la Plaza.

Número 2.415.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Muñoz Torres Francisco, domiciliado últimamente en Alquerías, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como padre del interfecto José Muñoz Sánchez, en causa por muerte, instruida por este Juzgado.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.